

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 23 de Noviembre de 2020

Número Procesos: 730013105001**20170023600**

Hora inicio Audiencia: 5:00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: DAMIR JULIÁN MORA YATE

DDOS: JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el apoderado del demandante Dr. RAÚL MONTAÑA ORTIZ; el Dr. DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS apoderado del demandado JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAZ quien igualmente participa dentro de esta diligencia.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado en alegatos a los apoderados en audiencia precedente, se procede a dar lectura al fallo que en derecho corresponde así:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre DAMIR JULIÁN MORA YATE y JORGE ALBERTO PÉREZ existió un contrato de trabajo entre el 08 de abril de 2016 y el 29 de mayo de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al reconocimiento y pago a favor del demandante de las siguientes sumas de dinero:

· Por los salarios de los meses de abril y mayo de 2017: \$1.475.434

· CESANTÍAS:

2016: \$503.685

2017: \$305.333

· INTERESES DE LAS CESANTÍAS:

2016: \$88.313

2017: \$30.330

· PRIMAS DE SERVICIOS:

2016: \$503.685

2017:\$305.333

· VACACIONES:

\$844.276

· SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS: \$2.582.010

· INDEMNIZACIÓN MORATORIA: Un día de salario desde el 30 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago a razón de \$ 24.491 diarios, saldo a la fecha: \$30.861.161

· COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL se condenará al demandado al pago de este aporte por el ciclo de cotización de mayo de 2017.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte vencida, tásence las agencias en derecho en \$2.000.000.

QUINTO: En caso de no ser apelado archívense las diligencias.

Lo decidido queda notificado en estrados.

El apoderado del demandado interpone recurso de apelación contra esta decisión.

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTA ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

El Juez

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867569202c37646c79287214e7bb632856563652d493023cf24d23d40424bebd

Documento generado en 24/11/2020 09:46:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>